



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 123-11/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 123-11/2019: "Solicito certificación de todas las resoluciones emitidas en el proceso sancionatorio en contra de la sociedad THE PROCTER AND GAMBLE COMPANY y/o C. IMBERTON, específicamente del proceso contra producto SALVO DETERGENTE LÍQUIDO LAVATRASTE de la marca P&G inscrito bajo el número de registro de productos cosméticos e higiénicos IEH00370317 de la Dirección Nacional de Medicamentos."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

---

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia,  
calle Circunvalación # 20, Plan de La Laguna, Antigua Cuscatlán.  
[www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv)



4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta a los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y en observancia a lo dispuesto por los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar que según lo comunicado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, luego de haber revisado en el sistema interno, los expedientes vinculados al proveedor THE PROCTER AND GAMBLE COMPANY y/o C. IMBERTON S.A. de C.V., se ha encontrado trece registros, pero en ninguno de dichos casos existe resolución final firme que pueda darse a conocer, por tener aún la calidad de información reservada de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 letras e), f), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como, en el Índice de Información Reservada que compete a ese Tribunal, en el numeral 7 denominado: "Procesos administrativos sancionadores abiertos" y bajo el motivo siguiente: *"Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que el acceso a esta información puede causar un serio perjuicio a los procesos de denuncias recibidas, y puede comprometer su resultado, o genera ventajas indebidas a una persona en perjuicio de un tercero."*
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia